



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276 -2019-MDY

Puerto Callao, 24 MAYO 2019

## VISTOS:

El Trámite Interno N° 04116-2019 con los documentos que contiene y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular su organización interna, entre otros;

Que, la MDY convocó el Proceso de Selección: Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha periodo 2019" – ítem 1: "Leche Evaporada Entera x (410 gramos)", otorgándose la Buena Pro a favor de la Empresa COMERCIALIZADORA RICOLAC S.A.C., mediante la suscripción del Contrato de Bienes N° 003-2019-MDY-GM de fecha 12.04.2019, entre la Entidad y la citada Empresa; para la ejecución del servicio, por el monto total de S/ 545,933.20 (quinientos Cuarenta y Cinco Mil, Novecientos Treinta y Tres con 20/100 Soles), para todo el año 2019.

Que, mediante Informe N° 036-2019-MDY-GM-PVL de fecha 16.04.2019, la Jefe del Programa del Vaso de Leche informa a la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial que como área usuaria solicitó la reducción de la prestación del contrato de suministro de Bienes N° 003-2018-MDY-GM, el cual permitió abastecer los meses de febrero y marzo del 2019. Por lo que debido a la demora en la adjudicación del proceso convocado, y evitar un posible desabastecimiento, la Entidad suscribió un contrato complementario, que deriva del contrato de suministro de Bienes N° 003-2018-MDY-GM, el cual permitió abastecer los meses de febrero y marzo del 2019.

Por lo que en el contrato suscrito con la empresa RICOLAC SAC, se deberá reducir el monto de S/. 136,476.00, equivalente al 25 %, del monto del contrato original, al amparo del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe N° 142-2019-MDY-GM-GAF-SGLyCP de fecha 14.05.2019, la Sub Gerente de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas, que es procedente continuar con los trámites administrativos para la reducción de prestaciones dentro del marco del 25 %, establecido por las Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: Se puede modificar el contrato en los supuestos contemplados en la ley y en su reglamento por orden de la Entidad, para alcanzar la finalidad del contrato y excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, **asi como su reducción**, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley.

Que, en cuanto a la reducción de prestaciones se debe considerar que ello **implica disminuir el objeto del contrato que fuera definido dentro de un proceso técnico de determinación y programación de necesidades, de definición de características, de definición del Valor Referencial, de Certificación de la disponibilidad presupuestal**, de determinación del proceso de selección incorporados luego al plan anual y compendiados todos estos elementos en un Expediente de Contratación debidamente aprobado. **Por tanto no estamos ante una liberalidad de la Entidad, que sin expresión de causa pueda decidir la reducción de las prestaciones.** Esta necesidad indispensable de **reducir prestaciones hasta en un 25% del monto contratado, tiene que ser sustentado técnicamente**, acreditándose que las circunstancias obligan forzosamente a ello, conforme el presente caso, de lo contrario la Entidad incurriría en una discrecionalidad con graves perjuicios a los intereses de los contratistas.

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado; en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, siendo ello así, y, habiendo sustentado el área usuaria, la reducción de prestaciones, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución aprobar la reducción del monto del contrato original.

Que, en caso de adicionales o de reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado primigeniamente; que en el caso de autos, el contratista se le deberá reducir el monto de la garantía otorgada.

Que, asimismo mediante Resoluciones de Alcaldía, el Alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo



de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONER la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE BIENES, hasta el 25 %, del Contrato de Bienes N° 003-2019-MDY-GM de fecha 12.04.2019, que la Entidad suscribió con COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC, relacionado a la "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 1: "Leche Evaporada Entera x (410 gramos)", quedando el nuevo monto contractual conforme al siguiente cuadro:

CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO PRIMIGENIO	MONTO REDUCIDO	PORCENTAJE (%) DE REDUCCIÓN	NUEVO MONTO CONTRACTUAL
COMERCIALIZADORA RICOLAC SAC	S/ 545,933.20	S/ 136,476.00	25 %	S/ 409,457.20

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Sub Gerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a Secretaría General la Distribución y Notificación de la presente Resolución de Alcaldía.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA

**Abg. JERLY DIAZ CHOTA**  
Alcalde(a)